

Legislación Nacional

LEY 23494 CONVENIOS INTERNACIONALES Bulgaria PESCA Acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Bulgaria sobre Cooperación en materia de pesca. sanc. 23/12/1986; promul. 13/01/1987; publ. 15/01/1987 **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley:** Art. 1.- Apruébase el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Bulgaria sobre cooperación en materia de pesca, firmado en Buenos Aires el 29/07/1986, cuyo texto original en idioma español, que consta de dieciséis (16 arts., en fotocopia autenticada, forma parte de la presente ley. Art. 2.- En ocasión de la firma de la ratificación del convenio de que se trata, el Poder Ejecutivo dejará constancia de lo siguiente: Que la mención de la "parte sudoccidental del océano Atlántico" comprende la totalidad de las aguas adyacentes a los territorios continental e insulares, cuya soberanía y jurisdicción corresponden a la Nación Argentina en virtud de los antecedentes y reclamaciones reiteradamente expuestos ante la comunidad y foros internacionales. Art. 3.- Comuníquese, etc. Pugliese - Otero - Bravo - Macris **Anexo ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE BULGARIA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA.** El gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Bulgaria. A fin de asegurar la efectiva conservación y administración de los recursos vivos, su óptima explotación y el empleo racional de la pesca en la zona económica exclusiva argentina. Con el objeto de promover y reactivar la actividad pesquera en la República Argentina y sus fuentes de trabajo. Teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Estableciendo entre ambos gobiernos un común entendimiento sobre los principios, condiciones y procedimientos bajo los cuales la pesca pueda ser realizada en zona económica exclusiva argentina. Esperando que en el sector de la pesca se desarrolle una cooperación fecundada, duradera y mutuamente beneficiosa. Acuerdan lo siguiente: **Art. 1.º** El gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Bulgaria comprometen su cooperación en beneficio mutuo de acuerdo a los principios del derecho internacional y a las normas sobre el derecho del mar, en asuntos directamente relacionados con la conservación y utilización de los recursos vivos del mar en el ámbito del Atlántico Sudoccidental. **Art. 2.º** El gobierno argentino asume el compromiso de admitir el acceso a la pesca en su zona económica exclusiva sobre una parte del excedente de la captura permisible, a los buques de bandera de la República Popular de Bulgaria de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo. **Art. 3.º** El gobierno argentino asume el compromiso de otorgar las facilidades portuarias requeridas para el mejor cumplimiento de este acuerdo incluyendo los servicios de cambio de tripulación, reparaciones y avituallamiento. **Art. 4.º** En ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos vivos de su zona económica exclusiva el gobierno argentino, a través de la autoridad de aplicación determinará cada año: a) La captura permisible de cada especie, teniendo en cuenta los mejores datos científicos de que disponga de acuerdo a los factores ambientales y económicos pertinentes, prestando especial atención a la interdependencia de las poblaciones, modalidades de la pesca y los estándares internacionales y otros factores relevantes. b) La capacidad de captura de la flota argentina respecto de cada especie. c) El excedente de captura permisible de cada especie que no haya sido capturado por la flota argentina. d) La parte del excedente de captura permisible de cada especie por separado que se permitirá capturar a los buques de bandera búlgara. **Art. 5.º** El gobierno argentino, a través de la autoridad de aplicación, determinará cada año, en relación con los buques de bandera búlgara, las medidas necesarias para que los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vean amenazados por un exceso de explotación estableciendo con referencia a cada especie que se permita capturar: a) Las áreas y los períodos o temporadas en que la pesca será permitida, limitada o dirigida. b) Las especies, poblaciones, medidas, cantidades, peso, sexo, captura accidental, biomasa total y otros factores en áreas determinadas. c) El tamaño, tipo y número de buques y el número de días en que cada buque o el total de la flota puede operar en pesca en determinada área o para la pesca de determinada especie y el tipo, tamaño y cantidad de aparejos que puedan utilizarse. Estas especificaciones, como también las que corresponden al art. 4, serán dadas a conocer en tiempo oportuno al gobierno de la República Popular de Bulgaria por la parte argentina, a través de la autoridad de aplicación, con el fin de facilitar la realización de los convenios específicos complementarios que se celebren sobre la base del presente acuerdo. Para el primer año de vigencia del presente acuerdo la citada comunicación tendrá lugar dentro de los 15 primeros días de la entrada en vigor del acuerdo. **Art. 6.º** La autoridad de aplicación argentina determinará los porcentajes de compra a que se refiere el art. 9, inc. a, con relación a las áreas de pesca que conceda. El valor de ese porcentaje se determinará en dólares estadounidenses conforme al aforo vigente en la República Argentina para cada producto. **Art. 7.º** El gobierno de la República Popular de Bulgaria se compromete a tomar todas las medidas necesarias para asegurar: a) Que sus ciudadanos y buques pesqueros no realicen actividades de pesca en la zona económica exclusiva argentina si no cuentan con los respectivos permisos de pesca otorgados por la Parte argentina. b) Que sus tripulaciones y buques preserven el recurso pesquero de acuerdo con las modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos argentinos. c) Que sus tripulaciones y buques

cumplan las disposiciones de este acuerdo, las que en su consecuencia se dicten y las establecidas en la legislación argentina.d) Que los buques de bandera búlgara permitan y faciliten el acceso a bordo de los funcionarios competentes de la Parte argentina con el objeto de inspeccionar y controlar el cumplimiento del presente acuerdo de los convenios específicos complementarios y de las leyes y reglamentaciones argentinas en materia de pesca.e) Que cuando los productos pesqueros originarios de la zona económica exclusiva argentina ingresen en su país se les aplique un régimen arancelario sujeto a la cláusula de la nación más favorecida.**Art. 8.**? El presente acuerdo se implementará mediante convenios específicos complementarios a celebrarse entre empresarios pertenecientes a la Partes conviniendo la explotación conjunta bajo la forma de *joint ventures*.**Art. 9.**? Los convenios específicos complementarios deberán observar las siguientes condiciones:a) Contemplar en las cláusulas una obligación de compra por parte de la empresa búlgara contratante de productos pesqueros elaborados por la empresa argentina contratante, en el porcentaje que se fije de acuerdo al art. 6 sobre el valor de la parte que le corresponde de la producción realizada con las capturas practicadas en la zona económica exclusiva argentina por los buques de bandera búlgara autorizados.b) El compromiso de la empresa búlgara contratante de enviar a su país la producción conforme al convenio específico complementario, salvo la parte de esa producción, que la autoridad argentina de aplicación autorice a enviar con destino a otros mercados preservando los mercados argentinos.c) La empresa búlgara contratante se compromete a obtener la totalidad de los servicios portuarios que necesite por intermedio de empresas argentinas exclusivamente. Esta obligación no comprende los servicios por cambios de tripulación.d) La empresa búlgara contratante no debe tener asentamiento de explotación o actividad económica alguna en el sector pesca en la República Argentina previo a la entrada en vigor del presente acuerdo.e) Los buques de bandera búlgara autorizados deberán descargar sus capturas en puertos argentinos ya sea para efectuar trasbordo a otros buques o en tránsito para su reembarque, o realizar el alije bajo control de las autoridades competentes argentinas en zonas de fácil acceso.f) Las tripulaciones de los barcos de bandera búlgara serán complementadas con el 10% de tripulantes-ciudadanos argentinos. Los convenios laborales, las remuneraciones, los servicios sociales y otros gastos vinculados con su estadía a bordo, su distribución en los barcos y los requisitos que deben reunir estos ciudadanos se determinarán por el *joint venture*.g) Las empresas búlgaras contratantes aceptarán el embarque, si así les fuere solicitado, de un representante de la autoridad de aplicación y/o de la empresa argentina contratante siendo los gastos a cargo de su mandante.h) La jurisdicción y la ley argentina serán de aplicación en relación con el cumplimiento y ejecución del convenio específico.i) Las empresas contratantes serán conjuntamente responsables por el cumplimiento y ejecución del convenio específico.j) El plazo de vigencia de los convenios específicos no superará un año.**Art. 10.**? La autoridad de aplicación argentina verificará con carácter previo a la inscripción prevista en el art. 12, si los convenios específicos complementarios se adecuan al presente acuerdo y a las normas argentinas de pesca y en su caso, concederá los respectivos permisos de pesca.Asimismo, verificará el cumplimiento de las citadas normas durante la ejecución de los convenios complementarios.**Art. 11.**? Las empresas argentinas deberán encontrarse en actividad y contar con antecedentes en el sector.La autoridad de aplicación por resolución determinará los demás requisitos y condiciones a que deberán ajustarse las empresas argentinas para estar en condiciones de actuar en el ámbito del presente acuerdo.**Art. 12.**? El gobierno argentino habilitará un registro especial en que deberán inscribirse:a) Los convenios específicos complementarios que se celebras con motivo del presente acuerdo.b) Los permisos de pesca concedidos en virtud de los respectivos convenios específicos complementarios.c) Las tripulaciones y los buques de bandera búlgara, así como también su recambio de acuerdo con las necesidades de operación del *joint venture*. Las inscripciones estarán sujetas al pago de un canon que serán destinado al fondo nacional de la flota pesquera.**Art. 13.**? La autoridad de aplicación del presente acuerdo serán la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía de la República Argentina.**Art. 14.**? El gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Bulgaria se comprometen a acordar directamente o por intermedio de las organizaciones internacionales apropiadas, las medidas necesarias para asegurar la conservación y regulación de las especies y poblaciones que se encuentran en las áreas inmediatamente adyacentes a la zona económica exclusiva argentina.**Art. 15.**? Nada en el presente acuerdo puede considerarse como perjudicial con respecto a los demás convenios existentes entre las Partes, o en relación con convenios y tratados multilaterales en que ambas sean parte o con respecto a sus respectivas posiciones en materia de derecho del mar.**Art. 16.**? El presente acuerdo entrará en vigor una vez que las partes se comuniquen haber dado cumplimiento a sus respectivos requisitos constitucionales y en la fecha de la segunda de las notas por las que se realice la referida comunicación.El presente acuerdo entrará en vigor por el término de dos (2) años y será tácitamente reconducido por períodos anuales salvo que una de las Partes haga saber por escrito su voluntad en contrario con una anticipación de tres (3) meses respecto de la fecha de vencimiento.En fe de lo cual los abajo firmantes debidamente autorizados, firman el presente acuerdo.Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de julio de 1986 en dos ejemplares de un mismo tenor en idiomas español y búlgaro, siendo ambos igualmente válidos.Por el gobierno de la República Argentina - Por el gobierno de la República Popular de Bulgaria